



Ministerio
de Economía y Finanzas

E/ 444

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, **10 AGO. 2026**

2026-5-1-0008298

VISTO: la solicitud de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias por la cual requiere el otorgamiento de la garantía soberana de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 20.208, de 1° de noviembre de 2023, para la operación de emisión de títulos de deuda privada a ser adquiridos por el Banco de la República Oriental del Uruguay por el equivalente en Unidades Indexadas a US\$ 70:000.000 (dólares estadounidenses setenta millones);

RESULTANDO: I) que la referida solicitud fue aprobada por Resolución del Consejo Directivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias N° 1223/2026, de 1° de julio de 2026;

II) que mediante el artículo 10 de la Ley N° 20.208, de 1° de noviembre de 2023, se facultó al Poder Ejecutivo a otorgar garantía soberana al endeudamiento a ser contraído por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias a través de la emisión de títulos de deuda y préstamos con organismos multilaterales, por hasta un total equivalente a Unidades Indexadas 2.625:000.000 (dos mil seiscientos veinticinco millones);

III) que, por Decreto N° 125/024, de 2 de mayo de 2024, se reglamentó el referido artículo 10 de la Ley N° 20.208, estableciendo las condiciones para el otorgamiento de dicha garantía estatal;

IV) que con fecha 1° de julio de 2026 la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias comunicó mediante nota enviada al Ministerio de Economía y Finanzas, que el Banco de la República Oriental del Uruguay aprobó la adquisición de títulos de oferta privada denominados en Unidades Indexadas a ser emitidos por la referida Caja, por hasta el equivalente a US\$ 70:000.000 (dólares estadounidenses setenta millones), por el plazo de 2 (dos) años y con pago de capital e intereses al vencimiento;

PBS/A-MB

V) que con fecha 31 de mayo de 2024, se firmó un Convenio entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias para instrumentar el monitoreo de la situación financiera de ésta, estableciéndose un conjunto de acciones, entre las cuales se destacan: a) creación de una Comisión de Monitoreo y Seguimiento con la participación de las mencionadas instituciones y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para realizar el análisis y dar seguimiento a la información financiera y actuarial, b) apertura de cuentas bancarias, una por cada instrumento de endeudamiento, con el único fin de efectuar el servicio de deuda del correspondiente instrumento de

financiamiento que cuente con garantía soberana y c) remisión de los estados de cuenta bancarios de cada una de las cuentas, 2 (dos) meses antes del vencimiento de cada una de las obligaciones por servicio de deuda;

VI) que el Ministerio de Economía y Finanzas realiza un seguimiento periódico de la situación financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, recibiendo información de su flujo de fondos proyectado y observado;

CONSIDERANDO: I) que a efectos de evaluar la solicitud de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias de garantía soberana para la emisión de títulos de deuda de oferta privada a ser adquiridos por Banco de la República Oriental del Uruguay, se requirió y obtuvo información detallada de la Institución sobre su situación económica-financiera y actuarial, la estrategia de endeudamiento anual y los instrumentos de financiamiento considerados, a fin de conocer en forma cabal y oportuna, su flujo de caja actual y proyectado, y la capacidad de cumplir con el servicio de deuda garantizado proyectado hasta el año 2040;

II) que la Asesoría Macroeconómica y Financiera y la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas no presentan objeciones al otorgamiento de la garantía soberana, teniendo en consideración la información remitida oportunamente;

III) que, a efectos de realizar los pagos de las obligaciones por intereses y amortizaciones de los instrumentos de financiamiento garantizados por el Estado, el artículo 2º del Decreto N° 125/024, de 2 de mayo de 2024, habilita al Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a monitorear las respectivas cuentas bancarias creadas a esos efectos;

IV) que en virtud de lo establecido por el artículo 5º del Decreto N° 125/024, de 2 de mayo de 2024, y la cláusula séptima del Convenio de 31 de mayo de 2024 referido anteriormente, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias debe adoptar todas las medidas y/o acciones para dar cumplimiento a las obligaciones que asuma en virtud de repagar los instrumentos de deuda garantizados por el Estado;

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Macroeconómica y Financiera y la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 20.208, de 1º de noviembre de 2023 y el Decreto N° 125/024, de 2 de mayo de 2024;



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

2026-5-1-0008298

1º) Apruébase el otorgamiento de la garantía soberana, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 20.208, de 1º de noviembre de 2023, respecto de la operación de emisión de títulos de deuda privada a ser emitidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias en Unidades Indexadas y adquiridos por el Banco de la República Oriental del Uruguay por hasta el equivalente a US\$ 70.000.000 (dólares estadounidenses setenta millones), por el plazo de 2 (dos) años, para hacer frente a las obligaciones en materia de pago de prestaciones de la seguridad social.

2º) Designanse al Señor Ministro de Economía y Finanzas y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento del Contrato de Garantía referido en el numeral anterior de la presente Resolución.

3º) Designanse, indistintamente, a los Dres. Pablo Bazán Silvera, María Luciana Velázquez, Natalia Marziali y Nadia Barreto para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del Contrato referido.

5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas.

PBS/A-MB

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JUAN CASTILLO